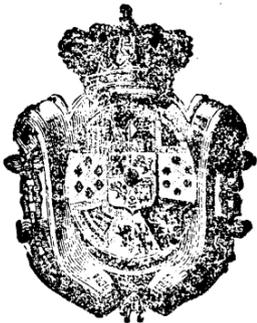


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes: EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 460—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2911.

JUEVES 29 DE SETIEMBRE DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Siendo de la mayor urgencia é interes la ejecucion de algunos reparos en varias carreteras para evitar que en la próxima estacion de invierno se inutilicen obras de consideracion ejecutadas en ellas, se ha servido mandar S. A. el Regente del Reino que esa direccion expida libranzas á cargo del Banco español de San Fernando hasta la cantidad de 1.250,000 rs., á pagar con el sobrante de la tercera parte del producto de tabacos que el mismo recauda despues que lo sean las giradas hasta el dia, y que los expresados efectos se apliquen á la direccion general de Caminos con aquel objeto y con cargo al presupuesto del ministerio de la Gobernacion de la Península. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1842.=Calatrava.=Sr. director general interino del Tesoro público.

El Regente del Reino ha visto con desagrado que no solo ha dejado V. S. de manifestar á este ministerio los adelantos que haya conseguido para la negociacion de billetes del tesoro creados por la ley de 29 de Mayo último, y distribuidos á las provincias en virtud del Real decreto de 27 de Agosto próximo pasado, sino es que ni aun ha contestado el recibo del mismo ni el de las órdenes de 9, 16 y 19 del actual relativas al mismo asunto. Esta conducta, despues de trascurrido un mes de la primera comunicacion que se hizo á V. S. en materia de tanto interes, y que el Gobierno ha mirado con la atencion que su naturaleza exige, ha movido el ánimo de S. A. á disponer la suspension de V. S. de empleo y sueldo por un mes desde el momento que reciba esta órden, haciendo entrega de la intendencia al contador de la provincia con arreglo á instruccion, y de cuyo funcionario es de esperar se obtenga mayor actividad y celo en tan importante servicio. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1842.=Calatrava.=Sr. intendente de Zaragoza.

En órden de 18 del actual se manifestó á V. S. el aprecio con que el Gobierno habia recibido la matrícula catastral y memoria encomendadas á esa intendencia en 11 de Julio último, y se encargó á V. S. la remision de las hojas de servicio de los empleados que auxiliaron á V. S. en este importante trabajo. Enterado de todo S. A. el Regente del Reino, y dispuesto á premiar el mérito que los empleados contrajeron con su celo y laboriosidad en horas extraordinarias, se ha servido mandar que se proponga al Sr. Ministro de Estado la concesion de la cruz de comendador de Isabel la Católica, libre de todo gasto para V. S., en recompensa de este servicio, y que las hojas de servicio de los interesados se pasen á la direccion general de Rentas unidas para que los proponga en las vacantes que ocurran para el ascenso inmediato, expresando en la propuesta la causa de este premio. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1842.=Calatrava.=Sr. intendente de Badajoz.

He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la matrícula catastral y memoria que V. S. ha remitido al ministerio de mi cargo, segun se le tenia en-

cargado en órden circular de 11 de Julio último y otras posteriores. Y enterado S. A. de que el trabajo prestado por esa intendencia es de mérito, habiendo tenido que suplir los vacíos del archivo con noticias adquiridas por V. S. recorriendo los pueblos, se ha servido mandar S. A. se proponga al señor ministro de Estado la concesion de la cruz de comendador de Isabel la Católica, libre de todo gasto para V. S., en recompensa del importante servicio que ha prestado. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos referidos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1842.=Calatrava.=Sr. intendente de Avila.

He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la matrícula catastral y memoria que V. S. ha remitido al ministerio de mi cargo en cumplimiento de la órden circular de 11 de Julio último, y enterado S. A., se ha servido resolver manifieste á V. S. que ha visto con suma satisfaccion un trabajo que excede de los límites de una matrícula, y presenta una estadística completa fundada en la base del amillaramiento, que es la que puede alejar la desigualdad é injusticia en los repartimientos de contribuciones. Y mediante al elogio que hace V. S. del oficial segundo de la administracion de Rentas de esa provincia D. Juan Gutierrez, dotado con 60 reales, de cuya hoja de servicios resulta los especiales que tiene contraidos, y el atraso notable en su carrera, no obstante haberse reconocido su mérito en diferentes ocasiones, y que por él se le tenia recomendado de Real órden, á favor del cual dice V. S. que habiéndole comunicado el pensamiento ha sido quien ha dirigido, ordenado y redactado la matrícula y memoria, S. A., dispuesto á proceder con estricta justicia en recompensar el mérito, tanto mas cuando recae sobre trabajos de suma utilidad para los pueblos y el tesoro, se ha servido mandar que se proponga al Sr. Ministro de Estado la concesion de la cruz de comendador de Isabel la Católica, libre de todo gasto para V. S., en recompensa de este servicio; que á la direccion general de Rentas unidas se mande proponer al expresado D. Juan Gutierrez para la plaza primera que vague de administrador de provincia de tercera clase; y que á la misma direccion se remitan las hojas de servicio de los cesantes D. Alonso de Otero y Cobian y D. Máximo Briega, y de los escribientes D. Vicente José Rodriguez y D. Mariano Padura para que los proponga en las vacantes para el ascenso inmediato, en premio del servicio que han prestado como auxiliares de la comision de matrícula. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos referidos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1842.=Calatrava.=Sr. intendente de Salamanca.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS. FRONTERAS DE LA TURQUIA.

El gefe de los insurgentes Wutsich-Perewitsh se halla de hecho investido del poder público.

Entre tanto acaba de dirigir á los serbianos una proclama en la que declara que no tiene intencion de desposeer al príncipe Miguel, sino solamente la de librarle del yugo de sus consejeros, es decir, de los miembros de su ministerio antinacional que habia hecho traicion á sus deberes. Se cree generalmente que la revolucion se ha hecho en provecho del príncipe Milosch; pero esto es un error.

Wutsich, que en 1836 habia sostenido al príncipe contra los rebeldes, se vió hecho el blanco de todo género de persecuciones, y desde este momento una profunda enemistad separa al príncipe Milosch y á Wutsich; enemistad que mas tarde costó el trono al príncipe; porque Wutsich es quien á la cabeza de los serbios que permanecieron fieles al Senado hizo abortarse la última empresa del príncipe que acarreó su abdicacion.

Shekib-Efendi y Kiamet-Baja parece que favorecen la

insurreccion. Preparan un recibimiento triunfal á Wutsich, que debe hacer hoy su entrada en Belgrado.

El príncipe Miguel no ha tenido confianza en la proteccion que le ofrecian Shekib y Kiamet, y ha pasado la frontera.

Se sabe que las tropas enviadas contra los insurgentes se han batió bien á pesar de la inferioridad del numero, y no se han retirado hasta despues de haber perdido su artilleria.

(Gaceta de Augsburgo.)

ALEMANIA.

Escriben de Londres á la Gaceta de Augsburgo:

El ministerio tory, convencido de que Zollverein se opondrá á que el comercio ingles inunde en adelante toda la Alemania con los productos de sus fábricas, hace en este momento indelicables esfuerzos para recobrar el terreno que por su parte ha perdido. Nada descuida para que el Austria estable con la Inglaterra estrechas relaciones comerciales. Las instrucciones dadas á sir Roberto Gordon, embajador británico en Viena, son las mas apremiantes, y se emplean todos los medios para hacer comprender al Gabinete de Viena la ventaja que obtendria de admitir francas de derechos las mercancías inglesas, cerrar sus fábricas y contentarse con suministrar á la Inglaterra los cereales de que tuviese necesidad. Pero hasta aqui parece que el ministerio tory ha contado sin la huésped, y que son nada satisfactorias las comunicaciones que recibe de Austria. Los austriacos saben tambien ó mejor que los ingleses que en todas partes el comercio de cereales es poco importante comparativamente con otros ramos de comercio, y que si el Austria esporta por 8 ó 6 millones de granos, necesita importar por 100 millones de otras mercancías. Ni el príncipe de Metternich y los demas hombres de Estado de Austria son tan crédulos que sacrificasen los mas caros intereses de su patria á las palabras doradas de la legacion británica. Esto en la crisis actual inspira mucha inquietud al Gabinete ingles. Tambien ha resuelto apoyar las negociaciones, hasta aqui infructuosas, de su embajador en Viena, por una mision especial de Mr. MacGregor en Johannesberg, de la que espera resultados con la mas viva ansiedad, pero que no se atreve á contar con el buen éxito de ella. (Const.)

ITALIA.

Roma 5 de Setiembre.

El expediente mandado formar en Bolonia despues de la prision de Ch. Castagnoli ha suministrado una prueba de que las ramificaciones de la sociedad política llamada *Ferdinande* se hallan extendidas por toda la Romaña. En sus principios y tendencias la *Ferdinande* no es mas que un carbonarismo modificado que ha echado profundas raices en este pais. Lo singular es que los miembros de esta asociacion no esperan su apoyo de la Francia, y sí de Austria. Ha tomado su titulo del nombre del Emperador. Castagnoli ha sido condenado á 20 años de galeras; pero se espera que el Gobierno modificará la pena, gracias á la intervencion del Gobierno austriaco. (Gaceta de las Postas.)

GRAN BRETAÑA.

Londres 19 de Setiembre.

Los periódicos ingleses poco á poco van perdiendo la alegría que les habia causado la conclusion del tratado americano.

El *Morning-Chronicle* dice que el arreglo concerniente á la cuestion de las fronteras del Maine es solo ventajoso para los Estados-Unidos, y mucho mas al Estado del Maine, este territorio vecino de la Inglaterra. Es evidente que sobre este punto lord Ashburton ha sido indignamente engañado. Es preciso decir, anade este periódico, que el Senado americano no tenia razon para rehusar la ratificacion de esta parte del tratado. La misma reflexion se aplica á otras partes del tratado que nos proponemos examinar mas adelante.

Por su parte el *Morning-Post* responde así á los que sostienen que la cuestion del derecho de visita y la de la matrícula marítima no están resueltas en el ultimo tratado concluido con la América. Esto es cierto, dice aquel periódico; pero no por eso es la condenacion del tratado. Esta cuestion, sobre la cual los Gobiernos de Inglaterra y América tienen opiniones esencialmente contrarias, es una cuestion de derecho de gentes. No es materia de negociacion, porque no hay transacion posible. Ninguna de estas dos cuestiones es cuestion de momento entre ambos paises.

Lord Ashburton no tenia mas que convertir á los america-

nos, e indudablemente hubiera desgraciado esta tentativa. Le ha sido preciso dejar la solución de este negocio al tiempo y á las circunstancias.

Se lee en el *Standard*:

Los periódicos franceses de la oposición manifiestan el mayor descontento por el tratado recientemente concluido entre lord Ashburton y los Estados de la Union. A su entender el Gobierno americano ha deshonrado su pabellon para procurarse algunas ventajas comerciales.

El *Constitutional*, órgano de Mr. Tiers, parece haber contado con la cooperación de una escuadra americana, en el caso de una diferencia con la Gran-Bretaña, la Rusia, el Austria y la Prusia sobre el derecho de visita; al presente conoce que ha contado sin la huésped.

Habiendo disipado esta ilusión la cooperación cordial de la América á la supresion del tratado, la Francia probablemente no querrá aislarse del resto de la Europa en una cuestión tan importante: nuestro corresponsal de París nos dice que sir Roberto Peel apoya al Gobierno de Mr. Guizot del modo mas eficaz respecto á esta dificultad por el tratado concluido con los Estados-Unidos; porque ¿cómo la Francia rehusaría por mucho tiempo ratificar un tratado para la supresion de un tráfico, que sin duda alguna ella sinceramente aborrece, cuando el mundo entero es de diferente opinion?

Ademas, el ejemplo del Gobierno de los Estados-Unidos, que es tan susceptible en los negocios que tocan al honor nacional, probará, y es de esperar, á los que combaten el derecho de visita, que no tiene á menos el someterse á las estipulaciones cuya necesidad reconocen otras Potencias. (*Const.*)

Idem 20.

Las últimas noticias de los distritos manufactureros son desgraciadamente poco favorables: los pedidos de mercancías son cada día menos, y la coalicion continúa produciendo los mas funestos efectos. Los extrangeros no hacen pedidos, temiendo que los fabricantes no puedan facilitarlos. La reciente actividad desplegada para la salida de algodones en Liverpool se ha calmado. Pero hay algun sintoma de mejora en la venta de productos coloniales. (*Standard.*)

FRANCIA.

Paris 21 de Setiembre.

Parecería que la actitud de representante de toda la Alemania que el Rey de Prusia ha tomado en el discurso pronunciado por S. M. en Colonia ha suscitado algunas inquietudes á los otros Estados de la Confederacion germánica, y en cuyo discurso el Rey de Prusia ha creído conveniente adelantarse á hacer interpretaciones alarmantes. La *Gaceta de Colonia* publica un artículo verdaderamente inspirado por el Gabinete de Berlín, en donde se dice que el Rey de Prusia no abriga la intencion de adquirir una preponderancia política á expensas de los otros Estados de la Confederacion. Tambien se dice en el mismo artículo que no debe considerarse la institucion de la comision de los Estados como una transicion al sistema representativo moderno, y el periódico alemán juzga esta medida reciente de la misma manera que nosotros la hemos juzgado ultimamente. Dice así el artículo de la *Gaceta de Colonia*:

“El discurso pronunciado por el Rey con motivo de la colocacion de la primera piedra para la conclusion de la catedral de Colonia contiene entre otras las siguientes palabras:

“La Alemania es la que construye estas torres: plegue al cielo que por la divina Gracia lleguen á ser para el pais las puertas de una nueva era, grande y venturosa! Quiera Dios que todo espíritu de iniquidad, de falsedad, y por consiguiente todo lo que no sea alemán, se mantenga alejado de ella! Que los esfuerzos dirigidos á minar los cimientos sobre que descansa la union de los príncipes y de los pueblos alemanes, y á turbar la paz entre las Confesiones y las diferentes condiciones de la sociedad, se extingan y entren en este camino del honor! Que este espíritu que ha detenido los trabajos de tan sagrado edificio, y aun el edificio de la patria, no se manifieste mas entre nosotros!”

Estas palabras, que indican bien claramente la tendencia de la Prusia para lo venidero, no necesitan de ningun comentario. La Prusia no obrará nunca sino como potencia alemana. Nadie negará que este pais, gracias al carácter que le imprimen la ciencia, las artes y su alto grado de civilizacion, está destinado á ejercer una gran influencia moral en el porvenir de la Alemania; pero no es de temer que Federico Guillermo IV se valga de esta influencia para conseguir una preponderancia á expensas de los otros Estados de la confederacion; y con tanta menos razon, cuanto que la política de este Soberano no se dirige mas que á la Alemania, y que Prusia, como lo prueban evidentemente las palabras arriba citadas, no se mostrará jamás favorable á un progreso que no tenga relacion con el desarrollo histórico de la Alemania. El Rey quiere mantener la paz entre las Confesiones y las diversas clases de la sociedad; pero al propio tiempo quiere favorecer todo lo que pueda contribuir á la grandeza y poder de la Alemania. Claramente se ve que la Prusia trata de desarrollar los elementos existentes en el espíritu del siglo, de poner en armonia las ideas con el orden de cosas actual, y que su Gobierno, ni quiere sustraerse, ni entregarse de una manera exclusiva á las doctrinas modernas.

Tan franco modo de obrar ha despertado la confianza, no solamente de la Prusia, sino de toda la Alemania, ante la cual se estrecharán por una parte las intrigas revolucionarias y por otra las reaccionarias. En vez de un principio negativo y de una reaccion por parte de los Gobiernos contra este principio, se llegará á ese estado que verdaderamente puede designarse con el nombre de progreso. El Rey se ha valido de una expresion muy feliz, comparando el edificio de la patria al de la catedral. Este monarca ha querido concurrir á la perfeccion del edificio de la patria; pero tambien es cierto que esta concurrencia no consistirá jamás en las reformas que solo provengan de la Prusia, sino aquellas que tengan por base la

union de los príncipes y de los pueblos alemanes, y que no turben la paz de las Confesiones y de las condiciones.

El Rey de Prusia fijará particularmente su atencion sobre las diferentes clases de la sociedad y la concordia que debe unirlos. Los que colocan la libertad política en la igualdad de condiciones, jamás podrán contar con su apoyo para llegar á la realizacion de sus planes; S. M. nunca verá la salud de su patria en esta nivelacion, que no puede ser útil mas que á las pasiones, y de consiguiente no debe considerarse la formacion de las juntas de los Estados provinciales como un tránsito al sistema representativo moderno, sino únicamente por lo que debe ser segun el pensamiento del Rey, el cual está claramente explicado en las órdenes relativas á la formacion de estas juntas. Los decretos dicen expresamente que la creacion de estas juntas no contiene ningun ataque á la esencia constitucional de los Estados provinciales. ¿Y en qué consiste esta esencia? En que los Estados provinciales sean mantenidos y permanezcan como antes compuestos de la nobleza, de los notables y del comun. Estas juntas no se convocarán sino cuando haya una gran divergencia de opiniones entre los Estados de diferentes provincias acerca del proyecto de una ley, ó cuando en las ulteriores discusiones de las leyes se presenten nuevos incidentes, y el Rey crea oportuno conciliar las opiniones divergentes, haciendo que tomen parte en la discusion los representantes de los Estados provinciales.

Así pues las juntas no deben ser un punto de concentracion de los Estados provinciales para todos los casos posibles, ni ser convocadas para discutir toda clase de proyectos, sino únicamente cuando la necesidad lo exija, y cuando se trate de conciliar las diversas opiniones. De este carácter no se les ha despojado en la Real disposicion, por la que se manda: “Que las juntas de los Estados provinciales sean para el Rey un órgano de los Estados, á las cuales pueda someter, cuando juzgue conveniente recurrir al parecer y á las luces de hombres experimentados, asuntos que hasta ahora no han sido sometidos á los Estados provinciales.” Esta ultima disposicion no debe interpretarse de una manera por la cual pueda creerse que los Estados provinciales deban quedar excluidos de la discusion de los asuntos sometidos á las juntas. Semejante interpretacion anularia con efecto la esencia de los Estados provinciales, lo cual, conforme á la disposicion expresa de los últimos decretos, jamás llegará á verificarse. (*Debats.*)

La misma *Gaceta de Colonia* contiene igualmente la órden siguiente dirigida por el Rey de Prusia al octavo cuerpo del ejército:

Tengo la mayor satisfaccion en poder expresar mi aprecio á las tropas que componen el octavo cuerpo del ejército, tanto por el celo que han desplegado los oficiales de diferentes graduaciones, y la buena disposicion que han mostrado los subalternos y soldados de las diferentes armas, cuanto por la buena armonia que ha reinado entre la tropa de línea y la landwehr. Estoy muy contento en general del modo como se han ejecutado las maniobras, y me reservo para otra ocasion comunicar al cuerpo de ejército para su propia instruccion muchas observaciones que se han hecho durante las operaciones. Por ahora me limito á demostrar como cosa muy importante, que es preciso, sin por eso fatigar inútilmente al soldado, mantener en cuanto sea posible, aun durante las maniobras, el órden interior en los batallones cerrados, como tambien en las líneas de tiradores, en atencion á que sin esta disposicion el combate se hace sin regla y sin direccion. Nunca deben emplearse mas tiradores que los que exijan las circunstancias, y los oficiales jamás deben perderlos de vista, principalmente cuando se trata de dar el combate en una poblacion ó en un terreno cortado. Conviene durante las maniobras atender con cuidado al estado de las armas de fuego; y cuando la caballería se ve precisada á replegarse, no debe ponerse jamás al alcance de los tiros del enemigo. He quedado muy satisfecho de la artillería, como igualmente del armamento de las tropas y del estado de los caballos, y particularmente de los de la landwehr presentados por los consejeros de los Circulos, lo cual es para mí una prueba del interes con que se procura fomentar la importante institucion de la landwehr.

Bruhl 12 de Setiembre de 1842.—Federico Guillermo.

Con motivo de estas maniobras el Rey ha hecho algunas promociones y conferido bastantes condecoraciones. (*Id.*)

La *Gaceta de Augsburgo* inserta la siguiente carta relativa á los asuntos de la Servia:

El Príncipe Miguel está todavía en Semlin: desde ayer ha entablado negociaciones con los rebeldes: es probable que regrese á Belgrado; pero solo con la condicion expresa de destituir á sus Ministros Protífch, Radecsewitsch y Radjewitsch. El Senador Garrashan, que pertenece al partido de la insurreccion, ha sido victima de la guerra civil: sea cobardía, sea descontento, el pueblo ha abandonado en masa la causa del Príncipe, y ha producido la caída del Gobierno.

Juan Obrenowitsch, tío del Príncipe caído, y Melis, las dos notabilidades militares del Gobierno caído, han abandonado igualmente la Servia.

MADRID 28 DE SETIEMBRE.

Lista de los tratados celebrados por España con varias Potencias desde el siglo XIII hasta el día, formada, segun dice un periódico de esta corte, de apuntes adquiridos en la primera Secretaría de Estado y del Despacho.

Con Argel. De paz, amistad y comercio, fecho el 14 de Junio de 1786.

Con Austria. De paz, amistad, alianza, navegacion y comercio, fecho en Viena el 7 de Junio de 1725. Otro de paz, fecho en Viena el 30 de Abril de 1727: un convenio sobre los azogues de las minas de Idra, fecho 12 de Noviembre de 1791. El tratado de la paz de Viena en 1815, y el de cesion de España al dicho tratado de Viena y Paris en 1815 y 16.

Con Andorra. De límites, república pequeña en el valle de su nombre, con 10 ó 12 pueblos, 144 millas cuadradas y

15 ó 20,000 habitantes cercados por Cataluña y Francia: convenio fecho el 22 de Diciembre de 1854, y otro en 1º de Junio de 1841.

Con Baviera. De alianza, fecho en Nimphembourg el 28 de Mayo de 1741.

Con Batavia. (República) y con la Gran Bretaña, de paz definitiva, fecho en Amiens el 27 de Marzo de 1802.

Con Bélgica. De derechos de extrangería, suceder y heredar, fecho en Madrid el 1º de Marzo de 1839; y otro sobre abolicion de derecho de advenia en 1839.

Con el Brasil. De reconocimiento de su independencia, fecho en 1823.

Con Cerdeña. Convenio fecho en San Lorenzo del Escorial en Enero de 1703: otro sobre igualdad de sucesion entre españoles y sardos, el 27 de Noviembre de 1782: otro sobre el derecho llamado de Villa Franca, fecho en Madrid el 6 de Agosto de 1791, y otro en Setiembre de 1839.

De cuádruple alianza. Con Austria, Inglaterra y Prusia, fecho en Londres en 1719: otro de paz definitiva con Inglaterra, Francia y Portugal, fecho en Paris el 10 de Febrero de 1763: otro con Inglaterra, Portugal y Francia, fecho el 25 de Abril de 1834: otro de amistad y concordia con Italia, Austria y Cerdeña, fecho en Aranjuez el 14 de Junio de 1752.

Con Dinamarca. De amistad y comercio, el 22 de Setiembre de 1757. Convenio sobre mutuas restituciones de esclavos y desertores en la isla de Puerto-Rico, fecho en Madrid el 21 de Julio de 1767: otro de comercio el 13 de Octubre de 1791, el 20 de Marzo y 17 de Octubre de 1792; confirmados en 1841: otro de paz y amistad, fecho en Londres el 14 de Agosto de 1814.

Con las Dos Sicilias. De cesion de id. por Felipe V en favor de su hijo Carlos VII, despues III de España, fecho el 14 de Abril de 1734.

Con el Ecuador. (República.) De paz y amistad, fecho en Madrid en 16 de Febrero de 1840, y otro de comercio y navegacion ratificado el 14 de Febrero de 1842.

España. Ademas tiene celebrados triples, quintuplos y sestuplos tratados: 1º de paz con Francia é Inglaterra, fecho en Sevilla el 1729: 2º de paz con Austria y Francia, fecho en Viena el 3 de Octubre de 1735: de paz con Francia, Inglaterra, Holanda, Austria y Prusia, fecho en Aquisgran el 30 de Abril de 1748.

Otro de paz general, fecho con Francia, Inglaterra, Portugal y Saboya en Utrech el 13 de Julio de 1713: otro de paz general de Europa, llamado de Aix la Chapelle, el 18 de Octubre de 1748.

Otro de adhesion, al de neutralidad armada, fecho en San Petersburgo el 1780 con Rusia, Suecia, Dinamarca, Holanda, Austria, Prusia y Nápoles: otro de paz general de Europa, fecho en Paris en 20 de Julio de 1814.

Con los Estados-Unidos de América. De amistad, límites y navegacion, fecho en S. Lorenzo el Real á 27 de Octubre de 1795: un convenio sobre indemnizaciones, fecho en Madrid el 11 de Agosto de 1802: otro de amistad, límites y diferencias, fecho en Washington el 22 de Febrero de 1819: un transacion sobre reclamaciones, fecho 17 de Febrero de 1834.

Con Francia. El llamado del Escorial, fecho el 7 de Noviembre de 1753.—El de Fontainebleau el 5 de Noviembre de 1743. El de alianza y fatal recuerdo, titulado pacto de la familia Borbon, en que el embajador Choiseul consiguió la gloria de envolver á Carlos III en desastrosas guerras contra Inglaterra, que dieron origen á la pérdida de América, á la dominacion europea y á toda nuestra marina, fecho en Madrid el 15 de Agosto de 1761. El de cesion de Luisiana, fecho en Versalles el 23 de Noviembre de 1762.—El 2 de Enero y 29 de Setiembre de 1765 y 68, hechos en San Ildefonso sobre extradicion de desertores y delincuentes. Convencion hecha el 27 de Diciembre de 1774 y 86 sobre navegacion, comercio y visita de embarcaciones: otros sobre límites en Europa, 3 de Junio de 1777. El de límites de los Aldudes, fecho en Elizondo el 27 de Agosto de 1785; ratificado el 24 de Mayo del 86. Otro el 19 de Enero de 87 y 1850. Un pacto sobre territorio, límites y pastos en la parte de los Aldudes de nuestra Navarra, fecho en Julio de 1841. El de 1816, tambien sobre límites y pesca del rio Vidasoa.—El de alianza, 18 de Agosto de 1796.—Sobre la conquista de Portugal, 22 de Enero de 1801.—Plan hostil contra Inglaterra, 13 de Febrero de 1801.—Convencion sobre subsidios, 19 de Octubre de 1803.—Otra con Napoleon sobre la conquista de Portugal, 26 de Octubre de 1807: preliminar de paz con Francia y los aliados en Paris á 25 de Abril de 1814, ampliado y ratificado el 20 de Julio. El de Santa alianza del 26 de Setiembre de 1815, y convenio, 20 de Noviembre, para ratificar y acceder al tratado de las cinco Potencias: 1815, aceptación de las cinco Potencias á la accesion de S. M. C. del receso ó tratado de Viena, 9 de Junio: complemento del de Paris del 30 de Mayo de 1814: tratado de Paris, 10 de Junio de 1817, entre las cinco Potencias signatarias sobre la reversibilidad de la sucesion de los ducados de Parma, Plasencia y Guastala en favor de la infanta de España Doña María Luisa.

Un tratado secreto fecho el 28 de Marzo y 25 de Abril de 1818 sobre reclamaciones, declarando la suma señalada que la Francia debía pagar á varias Potencias; otro fecho 9 de Octubre de idem, con la acepcion del Austria, Inglaterra y Prusia á la convencion de Aquisgran. Un convenio fecho 30 de Abril de 1822 sobre reciprocas indemnizaciones. Una convencion sobre presas, fecho el 5 de Enero de 1824. Un convenio fecho el 29 de Enero de idem sobre el reconocimiento de los 34 millones en favor de la Francia; otro el 9 de Febrero de idem, 1824, sobre el servicio de postas y correspondencia. Otro del mismo día sobre permanencia de tropas francesas en España. Otro fecho 30 de Junio sobre lo mismo. Otro en 10 de Diciembre sobre el propio asunto. Otro en 30 de Diciembre de 1828 como consecuencia del reconocimiento de los 34 millones. Tratado de la cuádruple alianza, fecho en Londres el 25 de Abril entre España, Francia, Inglaterra y Portugal para consolidar el reinado de Doña Isabel II contra las pretensiones de su tío D. Carlos. Otro sobre la legion auxiliar francesa, fecho el 8 de Junio de 1835.

Con Holanda. Capitulacion de paz con las siete provincias unidas en 1648. Tratado de comercio y navegacion en 1651. Paz en Utrech en 1714. Convenio sobre restitucion de desertores y fugitivos en los Estados de ambas naciones en las Indias.

Con Italia. De paz con Toscana, hecho en Florencia el 25 de Julio de 1781.

Con Inglaterra. De comercio y navegacion, hecho el 24 de Enero de 1753: otro sobre extincion del navio *Permiso* y asiento de negros, el 5 de Octubre de 1750: otro de paz en 1762: otro de paz en Versailles el 5 de Setiembre de 1783: convencion hecha en Londres el 14 de Julio de 1786 para la ejecucion del articulo 6º del de 1783; otra sobre comercio, pesca y navegacion hecha en San Lorenzo el 28 de Octubre de 1790. Tratado sobre restitucion de buques británicos en Aranjuez el 12 de Febrero de 1793: convencion de Nootka, hecha en Whitehall el 11 de Enero de 1794, sobre nuevas instrucciones á los comisionados para llevar á efecto el articulo 1º de la del 28 de Octubre de 1790 sobre restitucion de edificios y terrenos en Nootka. Convenio sobre la guerra contra la Francia, hecho en 25 de Mayo de 1793: tratado de paz y alianza hecho en Londres el 14 de Enero de 1809: otros como consecuencia de la paz de Utrecht en 1811, 12 y 13: otro de adjudicacion de presas y represas hechas al enemigo, hecho en Londres á 5 de Febrero de 1814: otro de alianza y amistad, hecho en Madrid el 5 de Julio de 1814: otro sobre abolicion del tráfico de negros, hecho en 23 de Setiembre de 1817, y dos articulos adicionales en 10 de Diciembre de 1822: convenio para el arrego y final de reclamaciones entre los súbditos de ambas naciones, hecho en Madrid el 12 de Marzo de 1823: otro sobre lo mismo, hecho en Londres el 28 de Octubre de 1829. El de la cuádruple alianza, hecho en Londres el 25 de Abril de 1834, y otro sobre la abolicion del tráfico de esclavos el 28 de Junio de 1835, y articulo adicional, que concedió á los ingleses facultad de detener, visitar y registrar y apresar nuestros buques, y en caso necesario quemarlos si hacen dicho comercio.

Con Joló. Capitulaciones de paz y comercio y proteccion hechas en Joló entre el gobernador, capitan general interino de Filipinas D. Pedro Antonio Salazar, y el Sultan de los Dathos de Joló, Mohamed, Diamalul-Quiran, el 23 de Setiembre de 1836.

Con Marruecos. De paz y comercio, hecho el 28 de Mayo de 1767: otro de comercio, navegacion, pesca y amistad hecho en Mequinez el 1º de Marzo de 1799.

En Macao. Con su Senado; un proyecto de relaciones comerciales de 1773 al 80.

Con Méjico. (Republica.) De comercio, hecho en Madrid el 28 de Diciembre de 1836; y otro de paz y amistad el 16 de Febrero de 1840.

En Mindanao. Con el Sultan en 1780, un proyecto de relaciones comerciales.

Con el Nabab Lider-Alli. En la costa de Malabar otro.

Con Nápoles. Tratado sobre abolicion de privilegios que gozaban los españoles en Nápoles, hecho en Madrid el 15 Agosto de 817.

Con los países Bajos. De alianza contra los piratas berberiscos, hecho en Alcalá de Henares el 10 de Agosto de 1816.

Con Portugal. De paces y alianzas el 15 de Febrero de 1668 y 7 de Mayo de 1631: de alianza ofensiva y defensiva el 12 de Febrero de 1701: otro por el que garantizó á Felipe V el testamento de Carlos II, 18 de Junio id., y sobre el comercio de negros; otro el 16 de Mayo de 1705: otro el 7 de Agosto de 1713: otro el 3 de Mayo de 1715: otro el 15 de Enero de 1750: otro el 15 de Junio de 1763: otro el 2 de Noviembre de 1775 y 1.º de Octubre de 77: otro el 24 de Febrero del 78. Un convenio provisional para evitar los efectos de la revolucion francesa, hecho en Madrid el 15 de Julio de 1793: tratado de paz y amistad hecho en Badajoz el 6 de Junio de 1801: convencion sobre suspension de privilegios nacionales, hecho en Lisboa el 20 de Setiembre de 1810: otro sobre extradicion de reos y desertores en Madrid á 8 de Marzo de 1825: otro sobre la libre navegacion del Tajo y Duero, hecho en Lisboa el 30 de Agosto de 1829: el de la cuádruple alianza en Londres á 25 de Abril de 1834: el de comercio y navegacion del Duero el 31 de Agosto de 1835: otro sobre auxilio de la division portuguesa en 9 de Octubre de 1855: el convenio y reglamento de policia para libre navegacion del Duero, cungeado en Madrid el 23 de Febrero de 1841, que estamos viendo ha quedado en proyecto por las altas partes contratantes.

Con Prusia. De union y alianza hecho en Balé el 20 de Enero de 1841.

Con las repúblicas nuevas de América. Decreto dado en Madrid el 12 de Setiembre de 1837 para que los buques, frutos y productos de Venezuela se admitan en los puertos habilitados de la península, pagando los mismos derechos que si fueran españoles y de comercio con la de Uruguay en Octubre de 1814.

Con Roma. Concordato del Real patronato sobre derechos mitaos hecho el 11 de Enero de 1753: convenio sobre asignacion de renta anual al colegio español en Bolonia el 1818, omitiendo otros muchos concordatos con el estado pontificio.

Con Rusia. De paz y amistad, hecho en Paris el 4 de Octubre de 1801: otro de amistad sincera, union y alianza hecho en Weliky-Luky el 8 y 20 de Julio de 1812.

Con Sibugay. Isla de Filipinas, de amistad y comercio, hecho el 20 de Abril de 1734, entre nuestro gobernador y el Sultan Radiamura.

Con Suecia. De paz y amistad, hecho en Stokolmo el 19 de Marzo de 1813.

Con Suiza. Cuatro capitulaciones con los cantones suizos sobre enganches de tropas el 22 de Setiembre de 1804 y 1805.

Con el Sultan de Ternate en Asia. Proyecto de relaciones comerciales del 1773 al 80.

Con Toscana. De paz en Florencia el 1781.

Con el Rey y regencia de Tripoli en Berberia. De paz y amistad en 10 de Setiembre de 1784: otro de paz y comercio el 30 de Setiembre de 1813.

Con el Rey y regencia de Túnez. De paz en 1781 y 1786.

Con Turquía. Proyecto de tratado de paz, navegacion y comercio en 1740 y 41: tratado de paz y comercio hecho en Constantinopla el 14 de Setiembre de 1782, ratificado en Madrid el 24 de Abril de 1783, por el cual se establecieron cónsules españoles en las escalas de Grecia y otros puertos de Levante: otro permitiendo á los buques españoles el paso y comercio por los Dardanelos para el mar Negro: otro de comercio y navegacion firmado en Constantinopla el 2 de Marzo, y ratificado en Madrid en Setiembre de 1840.

Las estipulaciones de testamentos y matrimonios Reales no se incluyen ni los tratados secretos.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Con orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, se han recibido en esta Direccion las noticias siguientes respecto á diferentes valizas establecidas en varios puntos de las costas de Dinamarca.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Para instruccion de los navegantes se hace saber que en el corriente mes de Agosto 1842 se establecerán valizas en los parajes siguientes:

1º a= en el Belt de Samsøe y en el Gran Belt, una boya con valiza en la parte del E del bajo fondo de *Flinsborg* cerca de 1½ milla al E ½ N E de *Kigholm*, y en 4 á 5 brazas de agua.=b=Una boya con dos valizas en la parte del E del canal que hay entre el arrecife de *Hatter* y la isla *Samsøe*, cerca de una milla al S del bajo fondo de *Flinsborg*, y en 4 brazas de agua poco más ó menos.=c=Una boya con valiza en la parte del E del bajo fondo de *Lilogrunden*, cerca de una media milla al N E del cabo *Tinshoved*, y en 4½ á 5 brazas de agua.

2º En la proximidad de Gilleleye en la parte del N de la isla *Zelanda*.=a=Una boya al N 19º 40' E de la aguja, cerca de 400 varas del bajo fondo de *Smidstrup* y en 3½ brazas de agua.=b=Una boya con una bandera encarnada al N 31º E de la aguja del cabo de *Soborghs* á 300 brazas de distancia y por 4 á 4½ brazas de agua.

3º Cerca de las rocas de *Stevens* una boya en la parte del E del bajo fondo en *Kalk*, por 6 ó 7 brazas de agua.=Permanecerán sin interrupcion todas estas marcas sin quitarse en el otoño; pero en el caso de que los hielos las arrastren durante el invierno, se reemplazarán por otras tan pronto como sea posible, en la primavera.=Copenhague.=Cámara general de las aduanas y del colegio de comercio 30 de Julio 1842.=Firmado.=Louzou.=Garbet.=Wentersedt.=Consulado de España en Elnsenur 3 de Agosto 1842.=Traduccion fiel y conforme.=Juan Good.=Gerente del consulado.=Está conforme. Madrid 27 de Setiembre 1842.

Ateneo científico y literario.

Esta corporacion celebra junta general el viernes 30 del corriente á las ocho de la noche.

Lo que se avisa á los señores socios para que se sirvan asistir.

Madrid y Setiembre 28 de 1842.=El secretario, F. Alvarez.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 27 de Setiembre á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 25½ con 11 cupones: 21½ con 3 id. al contado: 26½, nueve dieziseisavos, ½, ½ y 26 á v. f. ó vol.: 27½, 26½ y 27½ á v. f. á prima ½ por 100 con 11 cupones.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Idem id. del 3 por 100, 21½, 21 y 21½ á v. f. á vol.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 5½ al contado.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37½.
Paris, 16-5 pap.

Alicante, ½ d.
Barcelona á ps. fs., par din. id.
Bilbao, ½ b.
Cádiz, 1½ din. d.
Coruña, 1 din. id.

Granada, 1 á ½ d.
Málaga, 1 din. id.
Santander, par din. id.
Santiago, 1 din. id.
Sevilla, 1½ din. id.
Valencia, ½ id.
Zaragoza, ¾ d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

Catálogo de las obras que se hallan de venta en el despacho de la Imprenta nacional.

Arte poética de Mr. Boileau Despreaux, traducida en verso suelto castellano, y dedicada á la clase de poética del Real seminario de nobles por D. Juan Bautista de Arriaza. Un tomo en 8º á 6 rs. en rústica.

Esta obra, considerada por algunos como el código de la literatura moderna en la materia de que trata, es un modelo del género que llaman didáctico en su ejecucion y desempeño. Su original es la produccion mas acabada de una pluma que, en casi todos los géneros en que se ejerció, no dejó sino modelos; á saber, del célebre Boileau Despreaux, cuya coexistencia con Racine, Moliere, Fénelon y demas célebres escritores del siglo que pudo llamar de oro la Francia, parecia como indispensable para que con mas rapidez y exactitud se fijase la opinion acerca del justo mérito de tantas obras maestras; por consiguiente se omite recomendarla con pomposas frases á los amantes de la poesia.

Arte de fabricar el salitre y la pólvora, escrito y publicado de orden del Rey, y dedicado á S. M. por D. Manuel Martínez Rueda. Un tomo en 4º impreso en 1835, y adornado con 16 láminas de gran tamaño, grabadas en dulce, á 46 reales en rústica y 50 en pasta comun.

Esta obra, debida á la solicitud de S. M. para fomento y

prosperidad de nuestra industria, es indispensable á todos aquellos que quieran dedicarse á la fabricacion y comercio del salitre, desestancado por Real orden de 16 de Octubre de 1850; muy útil á los que se ocupan en la elaboracion de la pólvora, y á los aficionados á la caza, ó interesante á todos los españoles que aman las glorias de su patria, porque verán demostrado que nuestros salitres han excedido en pureza á los mejores de Francia, y que nuestras pólvoras tienen la preferencia sobre todas las de Europa.

Biblioteca española, su autor D. José Rodriguez de Castro. Dos tomos en folio, el primero á 52 rs. en rústica y el segundo á 34.

Contiene el primer tomo, impreso en 1781, la noticia de los escritores rabínicos españoles desde el siglo XI de la iglesia, en que empezaron á escribir varias exposiciones y comentarios á los cánones del Talmud y diferentes obras de filosofia, jurisprudencia, medicina y otras facultades; la de los árabes que han escrito en hebreo, ó cuyas obras han sido traducidas en lengua hebrea por rabínicos españoles; y la de algunos rabínicos no españoles que han escrito en español, ó tratado de materias pertenecientes á España, con los nombres de cada uno de los escritores, un pequeño epitome de su vida literaria, tiempo en que florecieron, lugar de su nacimiento, residencia y muerte: da asimismo razon de sus empleos y ocupaciones mas principales, notando con la correspondiente critica las obras que cada uno escribió y ediciones que de ellas se han hecho, con sus fechas: y para que nada quede de desear lleva al final 11 copiosísimos índices, todos por orden alfabético, que contribuyen á dar mas interes y claridad á este tomo.

El segundo, cuya impresion se hizo en 1786, comprende la noticia de los escritores gentiles españoles y la de los cristianos hasta fines del siglo XIII. Su autor, haciendo el debido aprecio de la *Bibliotheca vetus*, del incomparable D. Nicolás Antonio, sigue su método y adopta sus especies, en cuanto son conformes con las que se han examinado cuidadosamente para la formacion de la presente; aclarando diversos puntos en que se equivocó D. Nicolás Antonio, por no haber visto todas las obras de que trata, y porque no pudo dar la última mano á su erudita biblioteca. En cuanto á los autores de que se compone este segundo tomo, trata nuestro Castro la materia con la misma extension que lo hizo en el primero; y atendiendo á que los escritores de Bibliotecas deben dar noticia de los libros, hacer extracto de ellos, y no omitir especie que pertenezca á su historia literaria y critica, y que esto debe tener mas lugar tratándose de obras inéditas, lo ha ejecutado así con los preciosos manuscritos de las dos Reales Bibliotecas del Escorial y Madrid, describiéndolos prolijamente para dar conocimiento exacto de obras poco ó nada conocidas, deshacer varias equivocaciones y aclarar algunos puntos históricos dignos de particular atencion.

Bosquejo médico de la *Sinochus maligna* ó la fiebre maligna contagiosa que se manifestó en Filadelfia, con una relacion de los fenómenos morbosos que se observaron en los calaveres, por el Dr. Isaac Cathral, del colegio médico de Filadelfia, traducido del ingles de órden superior. Un cuaderno en 4º, edicion de 1803, á 8 rs. en rústica.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Martínez y Diaz, juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. que Dios guarde &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en la capilla de San Juan Bautista de la santa iglesia catedral de esta ciudad fundó D. Juan Sigler de Espinosa, canónigo que fue de la misma, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado y escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que juzguen asistirles; en la inteligencia de que, pasado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por Doña Catalina Curado y Valenzuela, como madre, tutora y curadora del menor Don José Cortés, vecino de la ciudad de Lucena, en que solicita se le declare la propiedad y posesion de dichos bienes. Córdoba 22 de Setiembre de 1842.=Manuel Martínez y Diaz.= Por mandado de dicho señor, Rafael Vazquez de la Torre.

D. José María Serrano, auditor de guerra honorario, juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Granada y su jurisdiccion por S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los parientes dentro del cuarto grado que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Juan de Dios del Pecho, vecino que fue de esta ciudad, para que dentro de 30 dias, contados desde el de la fecha, se presenten en este juzgado por la escribanía del infrascrito á deducir el que les asista; y apercibidos que de no hacerlo se procederá en su rebeldía á lo que correspondiera, parándoles el perjuicio que haya lugar, pues así lo he decretado en los autos formados y por los que ha sido declarada nula la institucion de herederos que contenia la disposicion testamentaria bajo que falleció el D. Juan de Dios.

Dado en Granada á 21 de Setiembre de 1842.=Serrano.= Por mandado de S. S., Mariano Lopez.

D. Fernando Baile, juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes propios de las dos capellanías y sacristías que en la capilla de San Ambrosio de esta Santa iglesia catedral fundó D. Juan Ruiz de Córdoba, para que dentro del término de 30 dias que por único, preciso é improrogable se señala, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, se presenten á usar de él en mi juzgado y por la escribanía del infrascrito, bajo apercibimiento de que pasados, sin mas citarles ni emplazarles, se procederá adelante hasta pronunciar la sentencia definitiva, y la que recaiga les parará

entero perjuicio; pues así lo tengo mandado en providencia del día de ayer á instancia de D. José Fernandez y Rodriguez.

Dado en Córdoba á 25 de Setiembre de 1842.—Fernando Baila.—Por mandado del Sr. juez, Antonio Garcia de Mesa.

—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia de esta capital D. Benito Serrano y Aliaga, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de las capellanías fundadas en la parroquia de Santa María de la Almudena y suprimido convento de Santo Tomas de esta corte por D. Bernardo Lezcano Tegu, por sí y como cumplidor del testamento de D. Diego Wanderlinguer, para que dentro de 10 días, contados desde el siguiente al en que se estampe en la Gaceta este emplazamiento que por tercero y último término se les señala, comparezcan en el juzgado de S. S. y escribanía numeraria de Don Juan Garcia de Lamadrid, por medio de procurador con poder bastante, á deducir sus acciones en un expediente promovido por D. Fausto Antonio Mateo, vecino y del comercio de esta corte, sobre que se declare correspondiente en libre y completo dominio dichos bienes con los frutos producidos desde la vacante de la capellanía; con apercibimiento de que pasado dicho término sin haber comparecido, se dará al expediente el curso que corresponda, y les parará perjuicio.

—Doctor D. Ambrosio Gonzalez, juez de primera instancia de esta villa de La Rola y su partido, que de ser así el infrascripto escribano publico da fe.

Hago saber: Que en este mi juzgado y por ante el presente escribano ha presentado demanda el procurador Juan Antonio Escribano, por sí como marido de Brigida Cebrian, y en representación de Lucas, Felipe y Antonia Cebrian, sus hermanos, todos de este domicilio, sobre que se les declare en posesion y propiedad de los bienes de la capellanía fundada en esta parroquia por Isabel de la Osa. Y en su vista he acordado por auto de ayer fijar edictos y el correspondiente anuncio en la Gaceta del Gobierno, para que si algunos otros interesados se creyeren con derecho á los referidos bienes, acudan á delatarlo por medio de procurador dentro del término de 30 días siguientes, bajo el apercibimiento ordinario.

La Rola 24 de Setiembre de 1842.—Ambrosio Gonzalez.—Por su mandado, Pedro Antonio Jimenez.

—Subdelegacion de Rentas de la provincia de Madrid.—En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á Manuel y Felipe de la Cruz, su hijo, D. Gonzalo Benitez Céspedes de Morillo, Doña Isabel de Argemir y Bustamante, su muger, y Doña Francisca de Argemir y Bustamante, dueños que fueron en el año de 1739 de una casa, venta y varias tierras en el soto de Migas calientes, jurisdiccion de esta villa, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 20 días, contados desde su publicacion, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los días no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis por la tarde, para enterarles del estado de unos autos pendientes contra aquellos en dicha subdelegacion sobre pago de maravedís; bajo apercibimiento de que trascurrido sin comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á D. José Martinez Toledano, vecino que fue de esta corte, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 20 días, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha; los días no feriados, de nueve á doce de su mañana y de cuatro á seis por la tarde, para enterarles del estado de unos autos pendientes contra aquel en dicha subdelegacion sobre pago de maravedís; bajo apercibimiento de que trascurrido sin comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á Sebastian Rodriguez, Juan Corrientes, Bartolomé Gonzalez, José Leal, Juan Fernandez, Gabriel Gonzalo, Gabriel Lozano, Antonio la Campa, Domingo Perez, Manuel de la Fuente, José del Rio, Juan Bernier, Pedro Cano, Isidro de Castro, José del Valle, Juan Perez Pastor, Alfonso Lumbela, Bartolomé Sanago, Maria Arias, Pelayo Perez, Juan de Casanova, Francisco Martinez Vellido, Gaspar Garcia, Miguel Montero, Fernando Saez, Sebastian Torrejon, Francisco de Montes, Luis Alvarez de la Vega, Alfonso de Herrera, Domingo de Flores, Pedro Almansa, Pedro Fernandez, Francisco Martinez, Domingo Garcia, José Garcia, Manuel Parra, Mateo Paniagua, Justo Esteban, Francisco Ferrer, Diego Roulan, Juan Bautista Lescura, Juan Bordas, Bernardo Alvarez, Pedro Arbóles, Francisco Cifuentes, Antonio Muñoz, Gabriel de la Piedra, Pedro de la Rocha, Gerónimo Pardo, Matías Moreno, Eugenio Rodriguez, José Ramos, Francisco Gutierrez, Felipe Tirado, José Nevares, Antonio Suarez, Francisco de Mora, Juan Cobos, Pedro de la Morena, Martin Perez, Felix Garfia, José Sanchez, José Lopez, Lorenzo Franco, Manuel de Arenas, Lucas Diaz, Juan Ruiz, Mateo Rubio, Juan Echó, Gaspar de la Cuesta, Bernardo Mariscal, Claudio Vicalvaro, Antonio Lopez Villabril, Francisco Garcia, Manuel Velez, Domingo Ramirez, José Rodriguez, Alonso Ramirez, Antonio Melendez, Manuel Pedraza, Francisco Ruiz, Francisco de Rivas, Francisco Rodriguez, Jacinto Gomez, Julian Alonso, Francisco Perez Alaro, Alejandro Garcia Angulo, Miguel de Carranza, Matias de Lerin, Manuel Perez, Eusebio Lopez, Pedro Lucas, Manuel Abad, Domingo Lopez, Pedro Abad, Domingo Morodo, Manuel Callejo, Antonio Sanchez, Isidro Recio, Juan de Diego, José y Manuel Gonzalez, Isidro Ortega, Jacinto de Vergara, Miguel Pintado, Juan Bernardo, Alfonso Esquena, Sebastian Cabezas, Juan de la Barrera, Lucas Lopez, Manuel de Rivas, Pedro Quiroga, Vicente Diez de Neira, D. Julian Rodriguez, D. Nicolas Churrigera, D. Manuel del Valle Correa, Lucas de Ayuso, Domingo Diaz, Andres Damas, Juan del Moral, Francisco Morales, Pedro Perez, Santiago Garcia, Santiago Fraile de Velasco, José de la Torre, Gabriel Garcia Ochoa, Luis Gonzalez, Matias Martinez, Juan Martinez de Valdivieso, Juan Antonio de Aragon, Diego de Paz, Juan Manuel Ramos, Diego Fernandez, Juan Go-

mez, Francisco Luis Rodriguez, Antonio Gomez, Bartolomé de Consuegra, José Garrote, José de Castro, Manuel de Flores, Miguel del Rio y Francisco Muñoz, individuos repartidores que fueron de los gremios establecidos en esta corte en los años 1727, 28 y 29, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 20 días, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los días no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis por la tarde, para enterarles del estado de ciertos autos que contra aquellos se hallan pendientes en dicha subdelegacion sobre pago de maravedís; bajo apercibimiento de que trascurrido sin comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

—D. Genaro Ruiz de Molina, abogado de los tribunales nacionales, juez en comision de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía colativa de sangre fundada por Pedro Galvez y Maria Delgado en la parroquia de la villa de Milmarios, comprendida en este partido, para que comparezcan á exponerlo en forma por medio de procurador con poder bastante en este juzgado de primera instancia y escribanía del infrascripto dentro del preciso é improrrogable término de 30 días, contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; con apercibimiento que pasado que sea dicho término sin haberlo verificado, se procederá á la adjudicacion de los citados bienes y les parará el perjuicio que hubiere lugar, segun que así lo tengo mandado en providencia de este día á solicitud de Pedro Vidal Lopez Galvez y Juana Antonia Galvez, viuda, vecinos de Milmarios, Evaristo Utrilla, como marido de Isabel Galvez, vecinos de Villal, y Antonio Aloaso, marido de Juliana Galvez, vecinos de Campillo de Aragon, parientes consanguíneos de los fundadores.

Dado en Molina á 13 de Setiembre de 1842.—Genaro Ruiz de Molina.—Por su mandado, Julian Gonzalez Reinoso.

BIBLIOGRAFIA.

Coleccion de cruces y medallas de distincion de España, por D. J. V. D. Edicion oficial en cuanto arreglada á lo dispuesto por el Gobierno.

Se ha publicado la entrega 15, que comprende las cruces de Valencia y de Cantavieja.

Se suscribe en la librería Europea, calle de la Montera, número 12; en la de Cuesta, calle Mayor; en la de Poupart, y en la del Arenal; en la de Villa, plazuela de Santo Domingo, y en el despacho de Marquerie, Carrera de San Gerónimo, número 26.

—La Guerra de la independencia. Narracion histórica de los sucesos políticos de aquella época y de la constitucional de 1820 á 1823, acompañada de una reseña de los reinados de Carlos IV y de Fernando VII hasta el año de 1832. Obra pintoresca, adornada con mas de mil grabados en madera y láminas litografiadas ó grabadas de los acontecimientos mas notables de dicha época.

El interes que ofrece esta obra está al alcance de todo el mundo. Los esfuerzos del pueblo para conquistar su libertad y la resistencia del poder para arrebatarla, este es en conjunto el cuadro que vamos á trazar. Muchos actos heroicos de valor vienen por sí mismos á amenizar la escena y hacerla mas interesante si es posible.

En el prospecto que con profusion hemos repartido al público se verá mas detallada la importancia de la obra y muestra de las viñetas; igualmente que la de las láminas en el retrato de Godoy que queda de manifiesto en los puntos de suscripcion.

Saldrá La Guerra de la independencia por cuadernos, de 15 en 15 días, desde el 1º de Octubre próximo.

Cada entrega constará de dos pliegos con 16 páginas de impresion.

Un número determinado de entregas formará una época, cada época un tomo. Constará de cuatro á cinco tomos. No se pagará nada adelantado.

Las entregas se adornarán con seis viñetas, obra de los artistas mas conocidos, acompañando á cada una de dichas entregas una lámina litografiada ó grabada, representando el retrato de un personaje célebre español de los que han figurado en la Peninsula ó algun suceso importante, como la batalla de Bailen, el sitio de Zaragoza &c. En ello nos llevamos la mira de ver si impulsamos el importante ramo de litografía, tan descuidado entre nosotros, que procuraremos levantar de su estado de abyeccion, y en cumplimiento de nuestra palabra se distribuirán gratis algunos ejemplares del retrato de D. Manuel Godoy, que queda de muestra en todos los puntos de suscripcion, y cuyo original se ha estraído del que conserva el Gobierno.

Al final de cada tomo se dará su correspondiente portada, y al concluir la obra los nombres de los Sres. suscritores.

Para la mayor inteligencia de los sucesos se repartirá gratis á los que se suscriban antes del 30 de Setiembre un mapa general de España, de longitud de tres y media cuartas y dos y media de ancho, el mas exacto seguramente de los que se han publicado hasta ahora.

Las reclamaciones se dirigirán en Madrid, francas de porte, á la direccion de dicho Panorama español, y en las provincias por los comisionados del mismo.

Precios de suscripcion.

En Madrid 5 rs., y 6 en las provincias y extranjero, franco de porte.

Puntos de suscripcion.

En Madrid, direccion del Panorama español, plazuela de Santa Catalina de los Donados, número 1, cuarto principal; librería de Cruz, frente al derribo de San Felipe; id. de Razona, calle de la Concepcion Gerónima, y Denné, Hidalgo y compañía, calle de la Montera.

En las provincias, en las comisiones del mencionado Panorama, y en todas las administraciones y estafetas de correos.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.

1º Sinfonia á toda orquesta.

2º La muy aplaudida comedia en tres actos, arreglada por D. Ventura de la Vega, titulada

OTRA CASA CON DOS PUERTAS,

cuya repeticion ha dispuesto la empresa á peticion de muchas personas que no se encontraban en Madrid cuando esta comedia se estrenó.

3º Intermedio de baile nacional.

4º Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

Funcion extraordinaria para el viernes 30 de Setiembre de 1842 á las ocho de la noche á beneficio del primer actor D. Julian Romea.

1º Variaciones sobre la romanza de *Tebaldo é Isolina* á completa orquesta.

2º Se pondrá en escena la comedia nueva original en cinco actos y en verso, debida á la pluma de uno de nuestros primeros literatos, titulada

UN AMIGO EN CANDELERO.

Desde la comedia festiva, cuyo objeto es solo promover la risa, hasta la tragedia pura, que se dirige á conmover fuertemente el ánimo, existe una escala dilatadísima, en la cual puede el poeta dramático elegir términos medios, presentando en la escena cuadros que alternativamente entretengan con situaciones cómicas é interesen con la pintura de los afectos tiernos. En vano el rigorismo literario ha querido no reconocer como legítimos sino aquellos dos tipos extremos y exclusivos: en todo tiempo se ha visto que si la comedia ha de ser una pintura fiel de la sociedad, tiene que recibir mas ensanche, y ofrecer esa mezcla de serio y jocoso que se encuentra en todas las acciones humanas cuando concurren á ellas muchos y distintos personajes, y no se limitan á un tiempo excesivamente corto. Así se puede recorrer mayor variedad de argumentos, dar mas animacion á la intriga y mas interes al asunto, penetrando en todas las clases de la sociedad y pintando todas las situaciones de la vida, entre las cuales hay muchas, que sin ser ni ridiculas ni lastimosas, son sin embargo dramáticas. Semejante modo de presentar la comedia ha producido ya obras de gran mérito, entre las cuales descuellan el *Arte de Conspirar*, el *Faso de Agua*, la *Cadena*, y otras que se consideran como los mas bellos florones de la corona literaria del fecundo *Scríbe*. A este género pues pertenece la comedia que ahora se anuncia, sin que por esto abrigue ninguna pretension de competir con tan brillantes modelos. Unicamente ha parecido que en época como esta, en que el ingenio dramático español ha empezado á dar nuevas señales de vida, despues de algunos ensayos felices en otros géneros, convenia arriesgar uno en este, cuyas muestras extrangeras ha recibido el público con tanta aceptación, sobre todo si se procuraba acomodarlo á nuestra indole, y añadirle el halago de la versificación y variedad de metros.

El autor confia en que este ilustrado público recibirá con indulgencia este ensayo en un género no acometido todavía por nuestros ingenios, mirándolo como un nuevo esfuerzo de los que dedican sus tareas á reanimar nuestra literatura dramática; y la empresa por su parte espera tambien que se verá en esto una nueva prueba de su esmero en complacer á los espectadores, dando variedad á las funciones, y aprovechando las ocasiones de presentar obras originales, ya que por el gran número de las que tiene que poner en escena no puedan ser todas de esta clase.

3º La jota valenciana, bailada por todas las parejas de la compañía, música del profesor de la orquesta D. Manuel Martinez.

4º Terminará el espectáculo con el divertido sainete, titulado

LA NOVIA DE POZUELO,

en el que el primer actor D. Antonio de Guzman desempeñará el papel del gracioso en obsequio del beneficiado.

En todos los intermedios tocará la orquesta piezas escogidas, entre las que tendrán lugar el aria de bajo y el rondó de tiple de la ópera *Lucia di Lamermoor*, arregladas nuevamente para instrumental, y ademas varios walses nuevos y polaca, compuestos expresamente para este día por D. Manuel Martinez, profesor de la orquesta de este teatro.

Nota. Las personas que gusten adquirir billetes con anticipacion podrán hacerlo desde el miércoles 28 de las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde en casa del beneficiado, calle de Atocha, núm. 63, cuarto segundo.

Los señores abonados tendrán reservadas sus localidades hasta las dos de la tarde de la víspera.

CRUZ. A las ocho de la noche.

Sinfonia.

OTRA NOCHE TOLEDANA,

pieza cómica en un acto.

LA LAMPARA MARAVILLOSA,

gran baile fantástico en tres actos.

CIRCO. A las ocho de la noche.

Se volverá á poner en escena la grande ópera seria en tres actos, música del célebre maestro Paccini, titulada

SAFO.

EDITOR RESPONSABLE M. CZARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.